



Of. CEAV/OCE/UT/RC/050/2022
"2022 Año de Ricardo Flores Magón,
Precursor de la Revolución Mexicana"

Ciudad de México., a 30 de mayo de 2022

VISTOS: Para resolver la clasificación de la información que dé respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330007622000153**, presentada en la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

ANTECEDENTES:

Mediante requerimiento a través del Sistema de Solicitudes de Información, se recibió en la Unidad de Transparencia, la solicitud de información con número de folio **330007622000153**, en la que se solicita:

"330007622000153

CON QUE BANCOS PAGAN SUS NOMINAS Y SI EN SUS INSTALACIONES HAY CAJEROS O SUCURSALES BANCARIAS, Y DE QUE BANCO SON Y CUANTO TIEMPO LLEVAN CON ESAS INSTITUCIONES BANCARIAS.
EN CASO DE TENER CAJEROS EN SUS INSTALACIONES SOLICITO LA **VERSION PUBLICA DEL CONVENIO Y CONTRATO EN EL QUE SE LE PERMITIO AL BANCO INSTALAR EL CAJERO O SUCURSAL BANCARIA.**" (SIC)

RESULTANDO:

I. La Unidad de Transparencia, vía correo electrónico solicitó a la **Dirección General de Administración y Finanzas** se realizara una búsqueda exhaustiva de la información requerida y se atendieran de manera puntual los requerimientos del solicitante, por ser la unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con ésta.

II. En respuesta se pronunció la citada unidad administrativa mediante oficio correspondiente, relacionado con la solicitud de información con número de folio **330007622000153**, comunicando que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos de la información solicitada, a efecto de poder dar atención a los requerimientos formulados consistentes en **versión publica del convenio y contrato en el que se le permitió al banco instalar el cajero**, informo que la misma contiene información considerada confidencial, acorde a lo previsto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener datos





personales como **número de pasaporte de un servidor público, nombre, firma y teléfono de personas físicas ajenas a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;** información considerada **confidencial**.

Sin embargo, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso del solicitante y atendiendo a la Ley en la materia, se estima como medida pertinente para salvaguardar los datos personales inmersos en la base de datos solicitada, **realizar versión pública de la información requerida**, atendiendo al artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, integró el expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

~~I. El Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es competente para resolver sobre la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, respecto a la solicitud de información con número de folio **330007622000153**, en términos de lo establecido por los artículos 6/o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.~~

II. Por acuerdo celebrado dentro de la Quinta Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Transparencia, en la que se instruyó a la elaboración de la presente resolución, derivado de la atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330007622000153**, y una vez analizadas las constancias que obran en el expediente de mérito, se procede al análisis técnico de la información.

III. De conformidad con lo dispuesto en la normatividad en la materia y conforme a la motivación que sustenta la **Dirección General de Administración y Finanzas**, unidad administrativa responsable de proporcionar la información, este Comité procede al análisis de la documentación en cuestión, tomando en consideración los siguientes preceptos legales.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*





Artículo 4. La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 113. Se considera como información Confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en las que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

IV. Derivado de la normatividad descrita con anterioridad, se procede a determinar y analizar por parte de los integrantes del Comité, si el **número de pasaporte de un servidor público, nombre, firma y teléfono de personas físicas ajenas a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;** pueden ser clasificados como información confidencial.

Para tal efecto, se destaca lo siguiente:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 113. Se considera como información Confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Artículo 117. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.





Trigésimo noveno. Se considera información confidencial:

Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

V. Derivado de lo anterior, y tomando en consideración la respuesta de la Dirección General de Administración y Finanzas, Unidad Administrativa responsable de proporcionar la información solicitada y de los argumentos expuestos por su representante, así como del análisis técnico-jurídico realizado en párrafos que anteceden por los integrantes del Comité de Transparencia, así como de la información plasmada en la documentación expuesta materia de estudio, se desprende que efectivamente la documentación que da respuesta al requerimiento del solicitante, contiene datos personales proporcionados por los titulares de los mismos y que al ser expuestos pueden identificar o hacer identificable a la persona que los proporcionó; por lo que por unanimidad de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo estipulado en los artículos 3 fracción IX, 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, **SE CONFIRMA la CLASIFICACIÓN** de información **CONFIDENCIAL** invocada, a la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio **330007622000153**.

VI. Sin embargo con la finalidad de garantizar el derecho de acceso del solicitante, este Comité, atendiendo a la Ley en la materia estima como medida pertinente para salvaguardar los datos personales ahí inmersos, **aprueba generar la versión pública de la información requerida consistente en 09 páginas**, atendiendo al artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, protegiendo los datos personales expuestos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Por unanimidad de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo estipulado en los artículos 3, 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en



Posesión de los Sujetos Obligados, **SE CONFIRMA la CLASIFICACIÓN** de información **CONFIDENCIAL** invocada por la **Dirección General de Administración y Finanzas**, a la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio **330007622000153**, ya que dicha información, contiene información concerniente a datos personales, que pueden hacer a una persona física identificada o identificable tales como **número de pasaporte de un servidor público, nombre, firma y teléfono de personas físicas ajenas a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.**

SEGUNDO. Con la finalidad de garantizar el derecho de acceso del solicitante, este Comité, atendiendo a la Ley en la materia, estima como medida pertinente para salvaguardar los datos personales ahí inmersos, aprueba generar la versión pública de la información requerida, protegiendo los datos personales expuestos, así mismo se acuerda y se instruye a la Unidad de Transparencia remitir la información requerida consistente en 09 páginas, sin costo alguno, lo anterior atendiendo a lo previsto en el artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona solicitante por conducto de la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en su **Quinta Sesión Ordinaria 2022**, celebrada el 30 de mayo del dos mil veintidós, quienes firman al margen y al calce la presente resolución y dan constancia para los efectos legales a que haya lugar.

Unidad de Transparencia y
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Marcela Soto Alarcón.

El Suplente del Área
Coordinadora de Archivos

Lic. Jorge Eduardo Mota Cruz
Director de Recursos Materiales
y Servicios Generales

El Suplente del Titular del Órgano
Interno de Control

Lic. Hugo Iván Ortiz Castillo.
Titular del Área
de Responsabilidades

